DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 151314089001-2020-00056-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: HÉCTOR JESÚS SUÁREZ MAYORGA
ASUNTO: AUTO DESIGNA NUEVO CURADOR AD-LITEM

En virtud del informe secretarial visible en el pdf No.16, folio 88 del expediente virtual, y estudiado el memorial y anexos[1], a través del cual el curador designado manifestó que no puede aceptar el cargo, pro cuanto a la fecha, cuenta con un contrato de prestación de servicios profesionales con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, situación que le impide ir en contra de los intereses de la entidad, lo que de plano genera una inhabilidad para actuar, y además, informó que viene actuando en más de cinco procesos como curador ad-litem, se encuentra debidamente justificada la razón que lo lleva a rechazar el nombramiento, en los términos señalados en el artículo 48-7º del Código General del Proceso, aunado al inminente impedimento, en tanto funge como abogado externo de la Entidad financiera que actúa como demandante en el proceso en el que se le designó para representar al extremo ejecutado.

Con fundamento en lo expuesto el Despacho DISPONE:

PRIMERO: **Relevar** al abogado Carlos Andrés Hoyos Rojas del cargo de curado *ad-litem,* para el que fue designado mediante auto proferido el 11/03/2021. **Por Secretaría** comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

SEGUNDO: **Designar** a la Abogada ***Heidy Alexandra Murcia Cortés,*** como curadora *ad-litem* de ***Héctor Jesús Suárez Mayorga,*** emplazado dentro de este proceso***.*** En consecuencia, **por Secretaría**, a través de correo electrónico, **comuníquese** la designación informándole que al tenor de lo señalado en el artículo 48-7º del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá manifestarse de manera inmediata y a través de correo electrónico sobre el particular, y coordinar con Secretaría el acto de posesión que se llevará a cabo de manera virtual y a través de la herramienta teams. (art.3 del Decreto 806/2020).

[1] PDF 15, folios 74 a 87 del expediente digital

Una vez efectuada la posesión, **notifíquese** en debida forma el auto de apremio de fecha 1º de octubre de 2020, con la advertencia de que a partir del día siguiente comenzará a correr el término previsto en el artículo 442 del C.G. del P. para proponer excepciones de mérito. **Por Secretaría**, compártasele el enlace para que pueda consultar el expediente en la nube.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS- BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 10** de fecha **26 de marzo de 2021** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas**

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06c60a79d702cd1a9421d97051b85b32ecd8398efac5e00f999298ee664dcf6e

Documento generado en 25/03/2021 02:37:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica